



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 105-2019-ANA-AAA.TIT

Puno, 21 FEB 2019

VISTO:

La solicitud, de fecha 18.02.2019, presentada ante la Administración Local de Agua Ilave, por el señor Porfirio Gómez Llache, Presidente del Comité de Usuarios Agua Kopamarca Salacucho, sobre desistimiento al trámite del expediente administrativo con C.U.T. N° 187953-2018, sobre modificación de licencia de uso de agua, con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, el **desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.4° funda que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento**; concordante con el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, artículo 198°, numerales 198.1, 198.4 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, en este contexto, el señor Porfirio Gómez Llache, solicita el desistimiento del trámite de CUT. N° 178799-2018, en fecha 18.02.2019 respecto a la modificación de licencia de uso de agua con fines agrarios, en el marco de enmienda para el ejercicio del derecho de uso de agua conforme al Memorandum N° 281-2018-ANA-DARH, del Comité de Usuarios de Agua Kopamarca Salacucho, solicitado en fecha 23.10.2018, en ese contexto dicha petición debe ser considerada como un desistimiento del procedimiento administrativo, asimismo, el solicitante posee interés legítimo para recurrir, además en el presente procedimiento no ha existido apersonamiento de terceros. En consecuencia, el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, a folios 66, obra el Informe Técnico N° 16-2019-ANA-AT.ILAVE/FPC, de fecha 19.02.2019, el mismo que recomienda declarar por concluido el trámite de modificación de licencia de uso de agua con fines agrarios; de acuerdo al artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 029-2019-ANA-AAA.TIT.AL/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 041-2019-ANA, de Designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar el Desistimiento del Procedimiento, iniciado con C.U.T. N° 187953-2018, por el señor Porfirio Gómez Llache, Presidente del Comité de Usuarios Agua Kopamarca Salacucho, sobre modificación de licencia de uso de agua, en consecuencia, **declarar concluido el procedimiento administrativo**, tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave.

ARTICULO 2°.- Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ilave, la notificación de la presente al administrado, señor Porfirio Gómez Llache, con domicilio en el Centro Poblado Alto Patacollo, Sector Pisquichiri del Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito, Región de Puno, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. WALTER FREDY CANAZA QUISPE
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca

Cc. Arch
WFCQ/pags